



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 029 -2018-SERNANP

Lima, 14 MAYO 2018

VISTO: El Informe del Órgano Instructor N° 005-2017-SERNANP-OA-RRHH-OI de fecha 30 de noviembre de 2017, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado mediante Expediente N° 011-2017-PAD-SERNANP y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley) se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento) refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponerse, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, mediante Carta N° 047-2017-SERNANP-OA-RRHH de fecha 13 de julio de 2017, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, como Órgano Instructor abrió Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta, por la presunta infracción al literal d) del artículo 85° de la Ley, por haber incumplido con las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 50° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP y los numerales 6.7 y 6.16 de la Directiva N° 005-2015-SERNANP-SG-OA;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos mediante Informe del Órgano Instructor N° 005-2017-SERNANP-OA-RRHH-OI, ésta Secretaría General, como Órgano Sancionador cursó la Carta N° 331-2017-SERNANP-SG del 7 de diciembre de 2017, comunicando a la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta el inicio de la etapa sancionadora, otorgándosele el plazo de tres (3) días para que solicite el uso de la palabra; sin embargo, la servidora pública no efectuó ninguna solicitud, por lo que se procede a evaluar la propuesta del Órgano Instructor acorde a lo siguiente:

➤ FALTANTE DE INGRESOS POR EL MONTO DE S/ 23 780.00

De la investigación y análisis realizado por la Especialista de Recaudación de Tesorería de la Sede Central mediante Informe N° 12-2017-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA/NLQ de fecha 20 de abril de 2017, se advirtió que los operadores turísticos GERSON MEDIAN VALERA, TARANTULA EXPEDITIONS EIRL y MONTE AMAZONICO LODGE aceptaron que adeudaban al SERNANP y realizaron los depósitos que se detalla a continuación:



N°	OPERADOR TURISTICO	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
1	GERSON MEDINA VALERA	150	30.00	4,500.00
2	TARANTULA EXPEDITIONS EIRL	100	30.00	3,000.00
3	MONTE AMAZONICO LODGE SRL	100	30.00	3,000.00
		350	TOTAL	10, 500.00

Por otro lado, las empresas AMAZON PLANET SAC, MELISSA VANESSA VELA MOLINA, RAINFOREST EXPEDITIONS SAC, de acuerdo a lo señalado por la Especialista en Recaudación de Tesorería de la Sede Central, negaron que debían monto alguno por la compra de boletos, no obstante, respecto a la empresa JOSE LUIS SANCHEZ SALAZAR, no fue ubicada para que se manifieste sobre el tema en cuestión.

En ese sentido, al no haberse sustentado a quien se vendió un total de 333 boletos, lo cual tiene como consecuencia directa que no se pueda exigir el cobro del derecho de aprovechamiento ascendente a la suma de S/ 765.90¹.

De acuerdo a lo señalado en el literal c) del Informe N° 12-2017-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA/NLQ, el Tesorero de la Unidad Operativa de Madre de Dios, señor Francis Zamudio Sánchez mediante comunicación electrónica de fecha 6 de abril de 2017, confirmó la devolución del importe faltante ascendente a la suma de S/ 23, 780.00; sin embargo, precisa que los depósitos de las empresas que no reconocieron la compra de boletos fueron realizados por la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta.

En atención a lo expuesto, se concluyen los siguientes hechos:

- i) La señora Katia Rocío Ochoa Tuesta en su desempeño como Asistente Recaudador ha vendido un total de 683 boletos de manera anticipada sin haber realizado el cobro respectivo.
- ii) Las empresas GERSON MEDINA VALERA, TARANTULA EXPEDITIONS EIRL y MONTE AMAZONICO LODGE SRL, han reconocido y realizado el depósito de lo adeudado, el cual asciende a un total de S/ 10, 500.00 por 350 boletos.
- iii) Las empresas AMAZON PLANET SAC, MELISSA VANESSA VELA MOLINA, RAINFOREST EXPEDITIONS SAC, JOSE LUIS SANCHEZ SALAZAR, no han reconocido la compra de boletos. Sin embargo, es la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta, quien aparentemente habría realizado los depósitos del valor de los boletos ascendente a la suma de S/ 13, 280.00.



¹ El derecho de aprovechamiento se fija en función al número de visitantes que ingresen al ámbito de la RNTAMB, teniendo el valor de S/ 2.30 por visitante; por lo tanto, no habiéndose sustentado la venta de 333 boletos, se ha dejado de cobrar un total de S/ 765.90 soles (333 b x 2.30)



- iv) El Tesorero de la Unidad Operativa Madre de Dios ha confirmado la devolución total del importe faltante detectado inicialmente por la suma de S/ 23, 780.00.
- v) Se evidencia un perjuicio económico de S/ 765.90 como consecuencia de haber dejado de cobrar por derecho de aprovechamiento.

➤ **INCONSISTENCIAS EN COMPROBANTES DE PAGO**

Mediante Informe N° 020-2017-SERNANP-OA-UOFF del 31 de mayo de 2017, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas advirtió inconsistencias en diversos comprobantes de pago, de acuerdo al siguiente detalle:



Factura N° 003-0005491 del 28.FEB.2017 por el monto de S/ 3, 870.00		
Concepto de la copia del Administrado	Concepto de la copia del SERNANP	Concepto realmente prestado
Pago servicio de ingreso al ANP para realizar actividades	Sustenta 129 boletos de S/. 30.00 desde el 69165 al 69203.	Autorización para Curso de Biología y medio ambiente en el Centro de Investigación Tambopata. Costo real: S/ 3869.80
Evidencias:		
Copia remitida por el administrado	Copia de la Factura remitida al SERNANP - folio 248	Documento s/n del 18.Abr.17.
	Reporte Diario de Recaudación de Turismo	Correo electrónico de Rainforest. Autorización de ingreso emitida por el Jefe de la Reserva Nacional Tambopata.

Factura N° 04300 del 11.MAY.2016 por el monto de S/ 3,390.00		
Concepto de la copia del Administrado	Concepto de la copia del SERNANP	Concepto realmente prestado
Ingreso a la RNTAMB para realizar actividades turísticas y recreativas	Sustenta 113 boletos de S/. 30.00 desde el 33426 al 33538.	Actividades de fotografía y filmación. Costo Real: S/ 3400
Evidencias:		
Copia remitida por el administrado	Reporte Diario de Recaudación de Turismo	Documento s/n del 18.Abr.17.
		Correo electrónico de Rainforest.
		Autorización de ingreso emitida por el Jefe de la Reserva Nacional Tambopata.



Factura N° 04301 del 11.MAY.2016 por el monto de S/ 4,920.00		
Concepto de la copia del Administrado	Concepto de la copia del SERNANP	Concepto realmente prestado
Ingreso a la RNTAMB para realizar actividades turísticas y recreativas	Sustenta 164 boletos de S/ 30.00 desde el 33539 al 33702.	Actividades académicas, cursos o capacitaciones en ANP. Costo Real: S/ 4925.20
Evidencias:		
Copia remitida por el administrado	Reporte Diario de Recaudación de Turismo	Documento s/n del 18.Abr.17.
		Correo electrónico de Rainforest.
		Autorización de ingreso emitida por el Jefe de la Reserva Nacional Tambopata.

Factura N° 04961 del 12.AGO.2016 por el monto de S/ 3,510.00		
Concepto de la copia del Administrado	Concepto de la copia del SERNANP	Concepto realmente prestado
Ingreso a la RNTAMB para realizar actividades turísticas y filmaciones	Sustenta 117 boletos de S/. 30.00 desde el 45834 al 45950.	Actividades recreativas y filmaciones y/o captación de sonidos con fines comerciales en ANP. Costo Real: S/. 3508.40
Evidencias:		
Copia remitida por el administrado	Copia de la Factura remitida al SERNANP	Documento s/n del 18.Abr.17.
		Correo electrónico de Rainforest – folio 158
		Autorización de ingreso emitida por el Jefe de la Reserva Nacional Tambopata.

Factura N° 04962 del 12.AGO.2016 por el monto de S/ 120.00		
Concepto de la copia del Administrado	Concepto de la copia del SERNANP	Concepto realmente prestado
Administrado no reconoce la Factura	Sustenta 4 boletos de S/. 30.00 desde el 45951 al 45954.	Venta de boletos
Evidencias:		
Documento s/n del 07.Abr.17.	Reporte Diario de Recaudación de Turismo	Reporte Diario de Recaudación de Turismo

En atención a las inconsistencias detectadas y teniéndose en cuenta que se ha recabado las evidencias que demuestran los hechos, se concluye en lo siguiente:

- i) La señora Katia Ochoa Tuesta en su desempeño como Asistente Recaudador ha emitido comprobantes de pago en los cuales ha consignado servicios distintos a lo realmente prestado por el SERNANP.



- ii) No se ha informado respecto a los servicios prestados por el SERNANP por un total de S/ 15, 703.40², monto que la imputada ha utilizado para sustentar la venta de 523 boletos.
- iii) El SERNANP ha dejado de percibir ingresos por concepto de 523 boletos, monto que asciende a la suma de S/. 15, 690.00³. Asimismo, teniendo en cuenta que cada boleto permite el cobro del derecho de aprovechamiento ascendente a la suma de S/ 2.30 por boleto, se ha dejado de cobrar un total de S/ 1,202.90, ya que no se ha identificado al operador turístico que deberá pagar citado derecho.

➤ **NO ENTREGA DE FACTURAS A LOS ADMINISTRADOS**

Mediante Carta N° 032-CG-CAQP/PS del 25 de abril de 2017 emitida por la empresa Peruvian Safari SA, comunicó que no han recibido las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Concepto
003 003872	11/01/2016	Venta de Boletos
003 003873	12/01/2016	Venta de Boletos
003 004095	18/03/2016	Venta de Boletos
003 004915	04/08/2016	Venta de Boletos
003 004983	15/08/2016	Venta de Boletos
003 005001	18/08/2016	Venta de Boletos
003 005003	18/08/2016	Venta de Boletos
003 005006	18/08/2016	Venta de Boletos
003 005024	23/08/2016	Venta de Boletos
003 005031	24/08/2016	Venta de Boletos
003 005041	26/08/2016	Venta de Boletos
003 005049	29/08/2016	Venta de Boletos
003 005065	01/09/2016	Venta de Boletos
003 005076	02/09/2016	Venta de Boletos
003 005086	05/09/2016	Venta de Boletos
003 005211	04/10/2016	Venta de Boletos



² De la suma de los montos reales de la prestación de servicios efectuadas a Rainforest Expeditions, de acuerdo al siguiente detalle:

Factura	Monto del Servicio no informado
N° 003-0005491	S/ 3, 869.80
N° 04300	S/ 3, 400
N° 04301	S/ 4, 925.20
N° 04961	S/ 3, 508.40
Total no informado	S/ 15, 703.40

³ De la suma de los boletos vendidos se tiene el siguiente detalle:

Factura	N° Boletos	Precio U.	Monto de boletos vendidos
N° 003-0005491	129	30.00	S/ 3, 870.00
N° 04300	113	30.00	S/ 3, 390.00
N° 04301	164	30.00	S/ 4, 920.00
N° 04961	117	30.00	S/ 3, 510.00
Boletos no cobrados	523	30.00	S/ 15, 690.00

003	005235	10/10/2016	Venta de Boletos
003	005256	13/10/2016	Venta de Boletos
003	005277	19/10/2016	Venta de Boletos
003	005289	21/10/2016	Venta de Boletos
003	005302	25/10/2016	Venta de Boletos

Asimismo, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas solicitó a la Asistente Recaudador de la Reserva Nacional Tambopata, la remisión de las facturas emitidas mediante Carta N° 289-2017-SERNANP-OA, sin haberse obtenido respuesta, ni habiéndose encontrado las copias de los comprobantes de pago.

La empresa representada por Rosalía Quispe Terán, mediante Carta N° 001-2017-OTR del 21 de abril de 2017, señaló que no se le ha entregado 3 facturas del 13 de enero de 2016, por el monto de S/ 545.00; del 2 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 130.00; y, del 2 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 450.00. Sin embargo, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas mediante Informe N° 020-2017-SERNANP-OA-UOFF señaló que los comprobantes si fueron emitidos.



➤ **COMPROBANTES DE PAGO A NOMBRE DE DISTINTO ADMINISTRADO**

Mediante Carta S/N del 12 de abril de 2017, el Jefe de Operaciones de Cayman Ecolodge EIRL comunicó que no le fue emitida una factura por el monto de S/ 870.00, para lo cual adjunta el voucher de depósito correspondiente. Sin embargo, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas determinó que la Factura N° 4026 del 26 de febrero de 2016 fue emitida a nombre de la empresa Yakari Kanopy.

En el mismo sentido, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas concluye que la factura N° 003-005121 emitida a nombre de Cayman Ecolodge EIRL por el monto de S/ 3,905.00, tiene como sustento los depósitos de la empresa Turismo Borja E.I.R.L por el monto de S/ 300.00 y de la empresa Cayman Ecolodge EIRL por el monto de S/ 3 605.00; siendo así, se habría dejado de emitir los comprobantes de pago con los montos correctos a las empresas antes citadas.

Que, la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta, en su desempeño como Asistente Recaudador de la Reserva Nacional Tambopata, tiene como obligación cumplir con otras funciones que establezca la entidad o que sean propias de su puesto o función a desempeñar, de acuerdo a lo señalado en el literal h) de la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios N° 0901-2014-SERNANP. Asimismo, en el término de referencia de su contrato CAS se establece que tiene como función llevar el control de las recaudaciones de acuerdo a normas y directivas vigentes. De igual modo, el literal b) del artículo 50° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del SERNANP establece como obligación de los servidores públicos la de: *b) Cumplir oportuna, eficaz y transparentemente las funciones que le han sido encomendadas;*



Que, en los numerales 6.7 y 6.16 de la Directiva N° 005-2015-SERNANP-SG-OA, Normas y Procedimientos sobre captación y control de ingresos recaudados por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del SERNAP, se establece el procedimiento a seguir; sin embargo, se habría incumplido con lo siguiente:

- **“(…) las Sedes Recaudadoras emitirán Facturas y Boletas de Venta de conformidad con lo establecido en el Reglamentos de Pagos de la SUNAT el cual se realizará previo pago o presentación de la papeleta de depósito”;**

La señora Katia Ochoa Tuesta en su desempeño como Asistente Recaudador ha vendido un total de 683 boletos de manera anticipada, sin haber realizado el cobro respectivo, evidenciándose ello a que las empresas GERSON MEDINA VALERA, TARANTULA EXPEDITIONS EIRL y MONTE AMAZONICO LODGE SRL, han reconocido y realizado el depósito de parte de lo adeudado, el cual asciende a un total de S/ 10,500.00 por 350 boletos.

Las empresas AMAZON PLANET SAC, MELISSA VANESSA VELA MOLINA, RAINFOREST EXPEDITIONS SAC, JOSE LUIS SANCHEZ SALAZAR, no han reconocido la compra de boletos. Sin embargo, la señora Katia Ochoa ha realizado el depósito del valor de los boletos ascendente a S/ 13, 280.00. El no cumplir con la directiva antes citada, ha tenido como consecuencia que el SERNANP dejará de cobrar por derecho de aprovechamiento el monto de S/ 765.90 soles.

- **“(…) el personal encargado de la labor de recaudación está obligado a desarrollar dicha función con absoluta honestidad y transparencia, manteniendo permanentemente una conducta y actuación correcta en resguardo de la imagen institucional y la seguridad de los fondos”.**

La señora Katia Ochoa Tuesta en su desempeño como Asistente Recaudador ha emitido comprobantes de pago en los cuales ha consignado servicios distintos a lo realmente prestado por el SERNANP.

No se ha informado respecto a los servicios prestados por el SERNANP por un total de S/ 15, 703.40⁴; monto que la imputada ha utilizado para sustentar la venta de 523 boletos.

El SERNANP ha dejado de percibir ingresos por concepto de 523 boletos, monto que asciende a la suma de S/. 15, 690.00⁵. Asimismo, teniendo en cuenta que

⁴ De la suma de los montos reales de la prestación de servicios efectuadas a Rainforest Expeditions, de acuerdo al siguiente detalle:

Factura	Monto del Servicio no informado
N° 003-0005491	S/ 3, 869.80
N° 04300	S/ 3, 400
N° 04301	S/ 4, 925.20
N° 04961	S/ 3, 508.40
Total no informado	S/. 15, 703.40

⁵ De la suma de los boletos vendidos se tiene el siguiente detalle:



cada boleto permite el cobro del derecho de aprovechamiento ascendente a la suma de S/ 2.30 por boleto, se ha dejado de cobrar un total de S/ 1,202.90 ya que no se ha identificado al operador turístico que deberá pagar citado derecho.

La imputada no realizó la entrega de 21 comprobantes de pago a la empresa Peruvian Safari, no emitió 4 comprobantes de pago a la señora Rosalía Quispe Terán y no realizó la entrega del comprobante de pago a la empresa Cayman Ecolodge EIRL.

La factura N° 003-005121 emitida a nombre de Cayman Ecolodge EIRL por el monto de S/ 3,905.00, tiene como sustento los depósitos de la empresa Turismo Borja E.I.R.L por el monto de S/ 300.00 y de la empresa Cayman Ecolodge EIRL por el monto de S/ 3,605.00; siendo así, se habría dejado de emitir los comprobantes de pago con los montos correctos a las empresas antes citadas.

Que, la infracción de los numerales 6.7 y 6.16 de la Directiva N° 005-2015-SERNANP-SG-OA, ha conllevado a que la servidora pública incumpla con sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 50° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del SERNANP, concordante con el literal h) de la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios N° 0901-2014-SERNANP;

Que, en mérito a los hechos expuestos ha quedado evidenciada la comisión de faltas disciplinarias de la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta, tipificado en el literal d) del artículo 85°, sobre negligencia en el desempeño de funciones como Asistente Recaudador de la Reserva Nacional Tambopata y al haber incumplido con las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 50° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 128-2016-SERNANP; por no cumplir de manera oportuna, eficaz y transparentemente las funciones que le han sido encomendadas; transgrediendo lo dispuesto en el numeral 6.7 y 6.16 de la Directiva N° 005-2015-SERNANP-SG-OA, Normas y Procedimientos sobre captación y control de ingresos recaudados por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del SERNANP;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, para determinar la sanción a un trabajador se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 87^{o6} y 91^{o7} de la citada norma; en ese sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse, resulta pertinente aplicar los siguientes criterios:

Factura	N° Boletos	Precio U.	Monto de boletos vendidos
N° 003-0005491	129	30.00	S/ 3, 870.00
N° 04300	113	30.00	S/ 3, 390.00
N° 04301	164	30.00	S/ 4, 920.00
N° 04961	117	30.00	S/ 3, 510.00
Boletos no cobrados	523	30.00	S/ 15, 690.00

⁶ En el presente caso se deberá tener en cuenta los incisos los literales a), c), e) y h), que señalan la grave afectación, el grado de jerarquía, concurrencia de varias faltas y la continuidad en la comisión de la falta, respectivamente.

⁷ Se deberá tener en cuenta que todo hecho debe estar debidamente probado identificando la relación entre los hechos y las faltas.





➤ **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

El SERNANP ha dejado de percibir por concepto de 523 boletos vendidos, el monto que asciende a S/. 15, 690.00⁸; asimismo, ha dejado de percibir un total de S/ 1,968.80 por concepto de derecho de aprovechamiento.

Adicionalmente, se ha causado afectación a los administrados ya que la negligencia en el desempeño de funciones ha ocasionado que las empresas no cuenten con sus comprobantes de pago por el servicio realmente prestado o que no cuenten con los mismos, perjudicándose los balances que emite el SERNANP ya que no se han reportado la venta de boletos ni la prestación de servicios acorde a la realidad.

➤ **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

Los hechos fueron ocultados por la Recaudadora de la Reserva Nacional Tambopata, ya que actuó sin que la Oficina de Administración tome conocimiento de los actos que realizaba.

➤ **Grado de jerarquía del servidor público**

La señora Katia Ochoa Tuesta ocupa el cargo de Recaudadora de la Reserva Nacional Tambopata hace 3 años, lo cual evidencia un conocimiento de las normas que rigen su función, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos teniendo en cuenta su permanencia en el cargo.

➤ **Reincidencia en la comisión de la falta**

No se ha evidenciado reincidencia en la comisión de la falta.

➤ **Continuidad en la comisión de la falta**

Nos encontramos ante la presencia de una infracción instantánea que se ha consumado en un solo momento.

➤ **Beneficio ilícitamente obtenido**

Las pruebas aportadas en la denuncia no han logrado evidenciar contundentemente un beneficio ilícito. Sin embargo, deberá comunicarse al Ministerio Público para las investigaciones que amerite ya que se evidencian indicios de presuntos delitos contra la Administración Pública.



⁸ De la suma de los boletos vendidos se tiene el siguiente detalle:

Factura	N° Boletos	Precio U.	Monto de boletos vendidos
N° 003-0005491	129	30.00	S/ 3, 870.00
N° 04300	113	30.00	S/ 3, 390.00
N° 04301	164	30.00	S/ 4, 920.00
N° 04961	117	30.00	S/ 3, 510.00
Boletos no cobrados	523	30.00	S/ 15, 690.00

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas, este Órgano Sancionador concuerda con la propuesta remitida por el Órgano Instructor respecto a la sanción de Destitución, pues los hechos cometidos por la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta en su desempeño como Recaudadora de la Reserva Nacional Tambopata, han causado afectación a los administrados, ya que la negligencia en el desempeño de funciones ha ocasionado que las empresas no cuenten con sus comprobantes de pago de acuerdo a la realidad o no cuenten con los mismos. Perjudicando también los balances que emite el SERNANP, ya que no se han reportado la venta de boletos ni la prestación de servicios acorde a la realidad; siendo además de importancia resaltar, que la servidora pública no ha desvirtuado los hechos imputados y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, los cuales han afectado los intereses generales de la sociedad y del Estado, resulta proporcional imponer la sanción de Destitución;

Que, los servidores públicos sancionados podrán interponer los Recursos Administrativos establecidos en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual cuentan con quince (15) días perentorios para la interposición de los mismos, documentos que deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 122° de la norma acotada;

Que, la autoridad competente que deberá recibir la reconsideración o apelación contra el acto administrativo de sanción es la Secretaría General del SERNANP, que resolverá el primero de los recursos. En el caso del recurso de apelación para la sanción de Suspensión Temporal se elevará al Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en caso de la Sanción de Amonestación Escrita es la Oficina de Administración del SERNANP, quien resolverá en segunda instancia administrativa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la Ley;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con DESTITUCIÓN a la señora Katia Rocío Ochoa Tuesta, en su desempeño como Asistente Recaudador de la Reserva Nacional Tambopata, por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85°, negligencia en el desempeño de funciones; al haber incumplido las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 50° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 128-2016-SERNANP; por no cumplir de manera oportuna, eficaz y transparentemente las funciones que le han sido encomendadas; transgrediendo lo dispuesto en el numeral 6.7 y 6.16 de la Directiva N° 005-2015-SERNANP-SG-OA, Normas y Procedimientos sobre captación y control de ingresos recaudados por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del SERNANP.



Artículo 2°.- La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación en contra del presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP de la presente Resolución, para que proceda con la notificación a la sancionada, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC. Asimismo, deberá remitirse una copia de la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos para que proceda a inscribir la destitución impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que quede firme el acto administrativo.

Artículo 4°.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe; poniéndose así, fin al procedimiento disciplinario en primera instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Regístrese y comuníquese,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Rodolfo Valcárcel Riva".

Rodolfo Valcárcel Riva
Secretario General

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado